



Municipalidad Distrital de Breña

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0555-2021-MDB

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

09 FEB. 2021

JUAN ENRIQUE ALCANTARA MEDRANO
SECRETARIO GENERAL

Breña, 29 de enero del 2021

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión de Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 010-2021-GSC/MDB de fecha 08 de enero de 2021 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 005-2021-GDH/MDB de fecha 14 de enero de 2021 de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 036-2021-GAJ/MDB de fecha 22 de enero de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N°01-2021-CESCDR-CM/MDB de fecha 28 de enero de 2021 de la Comisión de Salud, Cultura, Deporte y Recreación; todos los actuados respecto del proyecto de "Ordenanza que Prohíbe el Uso y/o Instalación de Piscinas Portátiles en la Vía Pública, en el Ámbito de la Jurisdicción del distrito de Breña", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 27680 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el inciso 3.2) del artículo 80° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales tienen como función específica exclusiva el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares locales;

Que, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes es de interés público, el establecer prohibiciones en el uso y/o instalación de las piscinas portátiles en la vía pública, así como en salvaguarda de la salud de la población, el orden, ornato público y la seguridad de los vecinos, y del mismo modo a evitar el incremento de contagio por Covid-19;

Que, mediante Informe N° 010-2021-GSC/MDB de fecha 08 de enero de 2021 la Gerencia de Seguridad Ciudadana, emite opinión favorable respecto del proyecto de Ordenanza que Prohíbe el Uso y/o Instalación de Piscinas Portátiles en la Vía Pública, en el Ámbito de la Jurisdicción del distrito de Breña;





Municipalidad Distrital de Breña

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
09 FEB. 2021
JUAN ENRIQUE ALCANTARA MEDRANO
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0555-2021-MDB

Que, mediante Informe N° 005-2021-GDH-MDB de fecha 14 de enero de 2021 la Gerencia de Desarrollo Humano, opina que es viable aprobar el proyecto de Ordenanza que Prohíbe el Uso y/o Instalación de Piscinas Portátiles en la Vía Pública, en el Ámbito de la Jurisdicción del distrito de Breña;



Que, mediante Informe N° 036-2021-GAJ-MDB de fecha 22 de enero de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la aprobación del proyecto de Ordenanza que Prohíbe el Uso y/o Instalación de Piscinas Portátiles en la Vía Pública, en el Ámbito de la Jurisdicción del distrito de Breña;



Que, mediante Dictamen N° 01-2021-CESCDR-CM-MDB de fecha 28 de enero de 2021 la Comisión de Salud, Cultura, Deporte y Recreación, recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza que Prohíbe el Uso y/o Instalación de Piscinas Portátiles en la Vía Pública, en el Ámbito de la Jurisdicción del distrito de Breña;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero del presente, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:



ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO Y/O INSTALACIÓN DE PISCINAS PORTÁTILES EN LA VÍA PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BREÑA

TÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. – Mediante la presente Ordenanza prohíbase el uso y/o instalación, en la vía pública, de piscinas portátiles (pozas de agua), en todas sus dimensiones y características.

Artículo 2°. – El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Breña.

Artículo 3°. – El cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo 4°. – La Subgerencia de Fiscalización Administrativa y la Gerencia de Seguridad Ciudadana están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, bajo responsabilidad. De ser necesario, se solicitará el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 5°. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°. – Incorporar en la Ordenanza Municipal N° 493-2017-MDB, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) y medidas complementarias de la Municipalidad Distrital de Breña, el siguiente cuadro:

